



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis **AON**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Vivienda: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 1 de junio de 2015

DECRETO N° 2713/15

1 de junio de 2015

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el apartado "Servicios de Intereses" del artículo 1° del Decreto N° 2488/15 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Servicios de Interés Se pagarán uno (1) o más servicios de interés, en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. El interés equivaldrá, según lo disponga la Secretaría de Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie (a) a una tasa fija, predeterminada o a determinar al cierre del período de colocación, o (b) a la Tasa Aplicable Badlar, más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), o (c) la Tasa Aplicable Lebac corregida por un Factor de Corte a determinar al cierre del período de colocación.

El interés, que se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días), se devengarán: (a) en el caso de un único Servicio (i) desde la Fecha de Colocación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive), o (b) en el caso de dos o más servicios desde (i) la Fecha de Colocación (inclusive) hasta la fecha de pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio-, y (ii) desde la fecha de pago de la última cuota de intereses (inclusive), hasta el pago de la cuota de que se trate (exclusive) – para el/los Servicio/s siguientes, en su caso - (cada uno un "Período de Intereses").

La Tasa Aplicable Badlar se define como el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive). Tasa Badlar para Bancos Privados: es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.





La Tasa Aplicable Lebac se define como el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de todas las tasas de corte predeterminadas de las Letras Internas del BCRA en pesos, de plazo más próximo a los 90 días, que no podrá ser inferior a 60 días ni superior a 120 días (la "Tasa Lebac"), las cuales fueran publicadas durante el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive). En caso que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de 90 días se tomará la de mayor plazo. En caso que no haya publicaciones de la Tasa Lebac durante el período a considerar, entonces la Tasa Aplicable Lebac será reemplazada por la Tasa Aplicable Badlar más una determinada cantidad de puntos básicos a determinar en las condiciones de emisión específicas de la Serie correspondiente. Factor de Corte: Es la proporción truncada en dos decimales a ser multiplicada por la Tasa Aplicable Lebac (ejemplos: 0,95, 1,00, 1,05) en cada Período de Intereses.

El Organizador tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados o de la Tasa Aplicable Lebac."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el inciso (a) del artículo 2° del Decreto N° 2488/15 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) dictar las reglamentaciones necesarias para establecer las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando su valor nominal a emitir, la tasa de interés y su periodicidad de pago, el plazo de la Serie y el régimen de amortización, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo primero y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro y la situación de los mercados."

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete*

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 1 de junio de 2015.